

RESOLUCIÓN 172-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(…) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (…)/ 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. / Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. / Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. / La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”;*
- Que** el artículo 326 número 15 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el derecho al trabajo está sustentado en que: *“(…) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;*
- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(…) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (…)/ 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un*

servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

Que el artículo 42 párrafo final del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarias, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras.”;*

Que el artículo 120 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(…) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (…)/ 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo (…)”;*

Que el artículo 136 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuetas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.”;*

Que el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código.”;*

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(…) El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjueces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuetas y conjueces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjueces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. / En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no*

titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. / Siendo este el único mecanismo de subrogación, las disposiciones comunes a este artículo y que se contrapongan, se entienden como no escritas.”;

- Que** el artículo 201 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *A las conjuetas y a los conjuetes les corresponde: / 1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia (...)*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** la Procuraduría General del Estado, en Oficio No. 06221 de 15 de octubre de 2019, sobre la aplicación del artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, para reemplazar a conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, que por cualquier causa prevista en el artículo 120 ibíd., cesen definitivamente en sus cargos, por no existir un banco de elegibles conjuetes de nivel octavo, indicó: “(...) *es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2024 de 29 de enero de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 500 de 19 de febrero de 2024, resolvió: “**DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuyo artículo único, determinó: “*Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los conjuetes temporales en la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la nulidad insanable declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 009-2024 de 18 de enero de 2024, del: “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”; y, por el cese de funciones producido en cumplimiento del período 2015-2024, de los jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como, para no afectar el servicio de justicia y contar con el número óptimo de conjuetes.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 030-2024 de 07 de febrero de 2024, resolvió: “**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO Y DAR INICIO A LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024, resolvió: *“NOMBRAR A CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; determinando en su artículo 1, la aprobación del listado de: *“Las y los participantes que superaron el puntaje igual o mayor a 50 puntos en el procedimiento de designación de Conjuezas y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 164-2024 de 26 de agosto de 2024: resolvió: *“DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; en la Disposición Transitoria Segunda se dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de la Resolución, presente a la Dirección General las modificaciones en el cronograma general del *“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante las Resoluciones 068-2024 de 22 de marzo de 2024, 127-2024 de 25 de junio de 2024 y 171-2024 de 30 de agosto de 2024, nombró conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional de Justicia, agotando el listado determinado en el artículo 1 de la Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024, reformada con la Resolución 083-2024 de 23 de abril de 2024;
- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Oficio No. 1042-JDSN-P-CNJ-2024 de 15 de agosto de 2024, el doctor José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, encargado, solicitó al Presidente del Consejo de la Judicatura, que: *“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que la Corte Nacional de Justicia debe estar conformada por 21 Jueces, con la presentación de la renuncia del Dr. Patricio Iván Saquicela Rodas, traerá consigo que un Conjuez Nacional sea encargado del despacho del Juez Nacional antes mencionado. Resulta evidente la necesidad de incorporar Conjueces temporales, toda vez que, es insuficiente trabajar y despacha los procesos a cargo de cada Sala Especializada con 12 Conjueces (...)”*, en tal razón solicitó se nombre: dos (2) conjueces para la Sala de Familia; un (1) conjuez para la Sala Civil; cinco (5) conjueces para la Sala Penal (doble conforme);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 171-2024 de 30 de agosto de 2024, nombró conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional

de Justicia, dos (2) en la especialidad de “*CIVIL Y MERCANTIL*”; dos (2) en la especialidad de “*CONTENCIOSO TRIBUTARIO*”; y, uno (1) en la especialidad de “*LABORAL*”; por lo tanto no se cubrió en su totalidad la necesidad de la Corte Nacional de Justicia contenida en el precitado Oficio No. 1042-JDSN-P-CNJ-2024, al haberse agotado el listado de las y los participantes que superaron el puntaje determinado en el procedimiento de designación de Conjuezas y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia, contenida en la Resolución 030-2024 de 07 de febrero de 2024;

Que mediante Memorando No. CJ-DNTH-2024-5160-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-944, ambos de 02 de septiembre de 2024, respecto de “(...) *LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA* (...);”

Que al no contar con un banco de elegibles para la designación de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, se torna imperante y necesario contar con conjuezas y conjueces temporales a fin de que suplan la necesidad institucional por la ausencia o impedimento de las y los operadores de justicia y se garantice a la ciudadanía el acceso a los servicios de justicia. En virtud de ello, el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 40 número 2 del referido Código Orgánico de la Función Judicial tiene la atribución legal para declarar la necesidad extraordinaria o emergente y designar conjuezas y conjueces temporales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6607-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2024-5160-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-944, ambos de 02 de septiembre de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1299-M de 02 de septiembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, en el término de hasta quince (15) días, elabore el procedimiento para la selección y designación de conjuezas y

conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, que deberá ser remitido a la Dirección General, para posterior conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogar la Resolución 017-2024 de 29 de enero de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----